



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

## ACTA SESIÓN Nº 12/23 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (20 de diciembre de 2023)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de 2023, se reunió, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D<sup>a</sup> Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

### Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

### Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital
- D. Santiago de Castro Alfageme - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D<sup>a</sup>. Carmen Villa Arranz - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

### Centro Directivo en materia de Urbanismo

- D<sup>a</sup> Mercedes Casanova Roque

### Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

### Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

### Representante de sindicatos:

- D. Ruben Miguel de Andres.

### Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.
- D. Benjamín Hernantes del Val.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

## Representante de organizaciones agrarias:

- D. Gregorio Sanz Muñoz

## Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Carlos J. Moreno Montero
- D<sup>a</sup>. Nora Andrea Roderer Culhane

## Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo
- D. José Antonio Gallegos Sancho.

## Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D<sup>a</sup>. Pilar Antolín Fernández, D<sup>a</sup> Carolina Marcos Vales, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

## **I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 22 de noviembre, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

## **II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.**

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":



## **1.- Planeamiento**

### **A.1.1.- MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (ordenación viales en N-601, delimitación AA 12 y Normas Particulares Zona 11).- MEDINA DE RIOSECO.- (EXPTE. CTU 102/20).**

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El municipio de Medina de Rioseco tiene una población de 4493 habitantes, según el censo de 2022 y cuenta con Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) aprobado definitivamente con carácter parcial por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 25 de noviembre de 2008 y suspendida la aprobación en el ámbito de la urbanización de origen irregular en suelo rústico incluida en la ficha PE-02.

El presente documento ha sido sometido repetidas veces a informe de este Servicio Territorial, informándose por primera vez el 5 de abril de 2021, indicándose ciertas prescripciones, que una vez resueltas, permitían al Ayuntamiento continuar la tramitación.

Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2021 se solicita nuevo informe, al haberse resuelto alguna de las cuestiones indicadas en el informe emitido por el Servicio Territorial, emitiéndose nuevo informe con fecha 2 de agosto de 2021.

Con fecha 23 de diciembre de 2021, se solicita un tercer informe al haberse modificado la propuesta inicialmente planteada respecto a una de las dos finalidades propuestas. Con fecha 17 de enero de 2022 se realiza el informe solicitado.

Por último, con fecha 7 de septiembre de 2022 se solicita un cuarto informe al mismo documento, al haberse introducido en el objeto del documento, la delimitación de una nueva Actuación Aislada para la gestión de dicho ámbito. El motivo de esta modificación al objeto inicial viene motivado por la existencia de terrenos de titularidad



municipal dentro del ámbito afectado, cuestión que no había sido indicada en documentos anteriores, además de facilitar la gestión posterior de los terrenos.

Por tanto, el objeto de la modificación, tras todos los cambios incorporados, tiene una triple finalidad.

- Modificar la ubicación de un vial de nueva apertura previsto en el PGOU que comunica la N-601 con la C/ Cañada, cuyo trazado atraviesa una edificación del año 1985 actualmente en uso, planteando una opción que asegura su viabilidad presente y futura y que se propone trasladar al límite de las parcelas industriales.
- Modificar la norma zonal de suelo Industrial en Polígono, (Norma Zonal 11) sin modificar ni su ámbito de aplicación, ni tipologías, ni usos ni otras condiciones de aprovechamiento o parcela. Únicamente se propone añadir una observación que contemple la situación de parcelas con accesos a dos o más viales y sus retranqueos, modificando las condiciones de retranqueo.
- Delimitar una nueva Actuación Aislada.

Se justifica el cumplimiento del artículo 173 del RUCyL debido al cambio de uso del suelo propuesto, en relación con el posible incremento de volumen edificable con destino privado, indicándose que no solo no se incrementa sino que incluso se disminuye, debido a la morfología de la zona, que obliga a realizar un viario de mayor longitud y que implica una disminución de la superficie edificable con destino privado.

La justificación del interés público viene motivada en base a

- Permitir la conexión viaria entre la N-601 y la cañada con la creación de un nuevo viario que no obligue a declarar fuera de ordenación a edificaciones existentes y que mejore la gestión del tráfico.
- Facilitar la gestión del ámbito afectado.
- Facilitar las iniciativas empresariales propias del suelo industrial que contribuyan al desarrollo del municipio.

**SEGUNDO.-** La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2022, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

**TERCERO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 20 de septiembre de 2022, en el Norte de Castilla de 14 de septiembre de 2022, en el tablón



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento por el plazo de 2 meses durante el cual se presentó una alegación, la cual ha sido informada por el Ayuntamiento y desestimada.

**CUARTO.-** Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**QUINTO.-** De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** 1º inf de fecha 10/03/2021, **favorable**; 2º inf de fecha 10/11/2022, **favorable**
- **D.G. de carreteras del Estado, Ministerio de Transportes** de fecha 6/06/2023, **favorable con una serie de condiciones**
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 29/04/2021, **favorable condicionado a tener en cuenta la Cañada Real Leonesa** que cuenta con una anchura de 75.22 m.
- **Diputación Provincial** 1º inf de fecha ¿?¿; 2º inf de fecha ¿?¿; 3º inf de fecha 5/10/2022
- **Agencia de Protección Civil** de fecha 15/09/2022, **informa de los riesgos en el municipio**
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 23/09/2022, **favorable**
- **Ministerio de Industria, Energía y Turismo** justifica la memoria la ausencia de afección al despliegue de redes públicas de comunicación electrónica.
- **CHD** no se aporta al no afectar a zonas de servidumbre y policía del dominio público hidráulico
- **1º informe del Servicio Territorial de Fomento** emitido el 5 de abril de 2021, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:***

*1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el*



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesiedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.*

*2.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la Disposición Adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

*3.- Se deberá, en aplicación de lo señalado en el art. 169 del RUCyL, justificar la conveniencia de la modificación propuesta acreditando su interés público.*

*4.- Así mismo, el planteamiento que se hace de sustituir un viario previsto, por una futura vía de servicio en continuación a la existente no es admisible ya que la vía de servicio que ya existe, (bastante alejada del ámbito de la modificación) no permite la continuidad con los terrenos de la modificación al no ser colindantes y encontrarse a bastante distancia.*

*Por ello no se considera adecuada la previsión de una nueva vía de servicio, modificando las alineaciones previstas para las parcelas edificables, sin una función clara y no tener continuidad con ninguna vía de servicio, ni existente ni prevista.*

*En consecuencia será necesario, además de modificar la propuesta presentada, justificar de nuevo el cumplimiento del art. 173 del RUCyL.*

*5.- Se subsanará el error que cita como municipio a Medina del Campo en vez de a Medina de Rioseco.*

*6.- Se aportarán, además del documento técnico, las hojas sueltas de la normativa así como los planos del PGOU modificados, (PO-2.2-02 y PO-2.1.01) a la misma escala, formato, tamaño y grafismo, a fin de poder ser sustituidos en el documento vigente.*

- **2º informe del Servicio Territorial de Fomento** emitido el 2 de agosto de 2021, que señala:

*“Con fecha 5 de abril de 2021, el documento remitido inicialmente fue informado por este Servicio Territorial de Fomento indicándose ciertas prescripciones, por lo que una vez resueltas las deficiencias indicadas puede el Ayuntamiento continuar la tramitación.*

*En relación con el informe previo nuevamente solicitado señalar que, el artículo 153.3.d) del RUCyL preceptúa que: “No será exigible un segundo informe cuando el Ayuntamiento se limite a cumplir lo prescrito en el primero”.*

*Por ello, y dado que el instrumento del cual se solicita nuevo informe es una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana cuya aprobación provisional, tal como recoge el artículo 159 del RUCyL, corresponde al Ayuntamiento, será éste el que deberá comprobar si las deficiencias señaladas, tanto en el informe del Servicio Territorial de Fomento como en el*



*resto de informes sectoriales emitidos, han sido resueltas, procediendo según lo establecido en los artículos 159 y 160 del RUCyL, y posteriormente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del mismo texto normativo precitado anteriormente, ser remitido al Servicio Territorial de Fomento para, si procede, ser aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.”*

- **3º informe del Servicio Territorial de Fomento** emitido el 17 de enero de 2022, que señala:

*"Con fecha 5 de abril de 2021, el documento remitido inicialmente fue informado por este Servicio Territorial de Fomento indicándose ciertas prescripciones, que una vez resueltas, permitían al Ayuntamiento continuar la tramitación.*

*Con fecha 10 de mayo de 2021 se solicita nuevo informe, al haberse resuelto alguna de las cuestiones indicadas en el informe emitido por el Servicio Territorial, remitiéndose el mismo con fecha 4 de agosto de 2021.*

*Nuevamente, con fecha 23 de diciembre de 2021, se solicita informe al haberse modificado la propuesta inicialmente planteada respecto a una de las dos finalidades propuestas.*

*El objeto de la modificación tiene una doble finalidad. La propuesta relativa al cambio de la norma zonal se mantiene en el mismo sentido que la recogida en el documento inicial pero respecto a la modificación del vial lo que se propone ahora es el cambio de ubicación, trasladándolo al final de la zona ocupada por naves industriales con el fin de que no afecte a ninguna edificación y desistir de la propuesta de la creación de una nueva vía de servicio. Por ello, la finalidad del nuevo documento es:*

- *Modificar la ubicación de un vial de nueva apertura previsto en el PGOU que comunica la N-601 con la C/ Cañada, cuyo trazado atraviesa una edificación del año 1985 actualmente en uso, planteando una opción que asegure su viabilidad presente y futura y que se propone trasladar al límite de las parcelas industriales.*
- *Modificar la norma zonal de suelo Industrial en Polígono, (Norma Zonal 11) sin modificar ni su ámbito de aplicación, ni tipologías, ni usos ni otras condiciones de aprovechamiento o parcela. Únicamente se propone añadir una observación que contemple la situación de parcelas con accesos a dos o más viales y sus retranqueos, modificando las condiciones de retranqueo.*

*Se justifica el cumplimiento del artículo 173, debido al cambio de uso del suelo propuesto, respecto del posible incremento de volumen edificable con destino privado, indicándose que no solo no se incrementa sino que incluso se disminuye, debido a la morfología de la zona, que obliga a realizar un viario de mayor longitud.*

*Respecto a la primera de las cuestiones, la propuesta ha mejorado al suprimir la vía de servicio que no tenía funcionalidad alguna, planteando un viario que, aunque más alejado del previsto, puede cumplir su función de mejora de accesibilidad a la zona industrial al generar un ámbito con viario rodado en todo su perímetro, que permita liberar algunos accesos directos*



*a la N-601, lo que mejoraría la seguridad vial, al trasladar parte del tráfico rodado a la calle Cañada.*

*Respecto a la segunda de las cuestiones, se reitera lo ya informado en abril de 2021.*

*Debido al cambio de ubicación del nuevo viario, y puesto que la información pública realizada recogía la propuesta anterior, se deberá acreditar la información de este cambio a los propietarios afectados por el nuevo trazado, que podrá realizarse, caso de que no afecte a un gran número de ellos y puedan ser localizados, por notificación personal.*

*Así mismo, se deberá, en aplicación de lo señalado en el art. 169 del RUCyL, justificar la conveniencia de la modificación propuesta acreditando su interés público.*

*Examinada la nueva documentación técnica aportada el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR que no ve inconveniente en la nueva propuesta presentada, siempre y cuando se tengan en cuenta las cuestiones señaladas.***

*Dado que el instrumento del cual se solicita nuevo informe es una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana cuya aprobación provisional, tal como recoge el artículo 159 del RUCyL, corresponde al Ayuntamiento, será éste el que deberá comprobar si las deficiencias señaladas, tanto en el informe del Servicio Territorial de Fomento como en el resto de informes sectoriales emitidos, han sido resueltas, procediendo según lo establecido en los artículos 159 y 160 del RUCyL, y posteriormente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del mismo texto normativo precitado anteriormente, ser remitido al Servicio Territorial de Fomento para, si procede, ser aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.*

*Se recuerda que la documentación que se remita para aprobación definitiva deberá incluir, además del documento técnico debidamente diligenciado, las hojas sueltas de la normativa así como los planos del PGOU modificados, (PO-2.2-02 y PO-2.1.01) a la misma escala, formato, tamaño y grafismo, a fin de poder ser sustituidos en el documento vigente, igualmente diligenciados.”*

- **4º Informe del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital emitido el 15 de diciembre de 2022, que señala:**

*“Con fecha 5 de abril de 2021, el documento remitido inicialmente fue informado por el Servicio Territorial de Fomento indicándose ciertas prescripciones, que una vez resueltas, permitían al Ayuntamiento continuar la tramitación.*

*Con fecha 10 de mayo de 2021 se solicita nuevo informe, al haberse resuelto alguna de las cuestiones indicadas en el informe emitido por el Servicio Territorial, remitiéndose el mismo con fecha 4 de agosto de 2021.*

*Con fecha 23 de diciembre de 2021, se solicita un tercer informe al haberse modificado la propuesta inicialmente planteada respecto a una de las dos finalidades propuestas. Con fecha 18 de enero de 2022 se realiza el informe solicitado.*



*Nuevamente, con fecha 7 de septiembre de 2022 se solicita un cuarto informe al mismo documento al haberse introducido en el objeto del documento la delimitación de una nueva Actuación Aislada de normalización y urbanización, para la gestión de dicho ámbito. El motivo de esta modificación al objeto inicial viene motivado por la existencia de terrenos de titularidad municipal dentro del ámbito afectado, cuestión que no había sido indicada en documentos anteriores, además de facilitar la gestión posterior de los terrenos.*

*Por ello, el objeto de la modificación tiene una triple finalidad.*

- *Modificar la ubicación de un vial de nueva apertura previsto en el PGOU que comunica la N-601 con la C/ Cañada, cuyo trazado atraviesa una edificación del año 1985 actualmente en uso, planteando una opción que asegure su viabilidad presente y futura y que se propone trasladar al límite de las parcelas industriales.*
- *Modificar la norma zonal de suelo Industrial en Polígono, (Norma Zonal 11) sin modificar ni su ámbito de aplicación, ni tipologías, ni usos ni otras condiciones de aprovechamiento o parcela. Únicamente se propone añadir una observación que contemple la situación de parcelas con accesos a dos o más viales y sus retranqueos, modificando las condiciones de retranqueo.*
- *Delimitar una nueva Actuación Aislada.*

*Se justifica el cumplimiento del artículo 173, debido al cambio de uso del suelo propuesto, respecto del posible incremento de volumen edificable con destino privado, indicándose que no solo no se incrementa sino que incluso se disminuye, debido a la morfología de la zona, que obliga a realizar un viario de mayor longitud.*

*Respecto a la primera de las cuestiones, la propuesta mantiene lo ya informado en anteriores informes por lo que se mantiene lo ya indicado.*

*Respecto a la segunda de las cuestiones, se reitera lo ya informado en abril de 2021.*

*Respecto a la nueva cuestión incluida en este documento relativa a la delimitación de una nueva Actuación Aislada, no se ve inconveniente siempre y cuando se tengan en cuenta las cuestiones citadas a continuación.*

*Examinada la nueva documentación técnica aportada el SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, acuerda, **INFORMAR** que no ve inconveniente en la nueva propuesta presentada, siempre y cuando se tengan en cuenta las cuestiones señaladas.*

*1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*2.-No se corresponden las superficies señaladas en la memoria vinculante con las recogidas en la ficha de la nueva Actuación Aislada en relación con los bienes patrimoniales existentes o permutados.*

*3.- En relación con el punto anterior, se deberá hacer mención o aclarar dónde y cuales son los bienes patrimoniales que fueron objeto de permuta y cual es su situación actual y prevista.*

*4.- Se indicará en la ficha si la Actuación Aislada se refiere a una Unidad de Normalización o Normalización y Urbanización.*

*Una vez subsanadas las deficiencias citadas y dado que el instrumento del cual se solicita nuevo informe es una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana cuya aprobación provisional, tal como recoge el artículo 159 del RUCyL, corresponde al Ayuntamiento, será éste el que deberá comprobar si las deficiencias señaladas, tanto en el informe de este Servicio Territorial como en el resto de informes sectoriales emitidos, han sido resueltas, procediendo según lo establecido en los artículos 159 y 160 del RUCyL, y posteriormente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del mismo texto normativo precitado anteriormente, ser remitido al Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital para, si procede, ser aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.*

*Se recuerda que la documentación que se remita para aprobación definitiva deberá incluir, además del documento técnico debidamente diligenciado, las hojas sueltas de la normativa y resto de documentos escritos, así como los planos del PGOU modificados, (PO-2.2-02 y PO-2.1.01) a la misma escala, formato, tamaño y grafismo, a fin de poder ser sustituidos en el documento vigente, igualmente diligenciados.”*

**SEXTO.-** El documento ha sido sometido a trámite ambiental habiéndose publicado la ORDEN FYM/64/2021 de 15 de enero, por la que se formula el Informe Ambiental de la Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana de Medina de Rioseco, en relación a la alineación de viales en N-601 y normas particulares en Zona 11, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Posteriormente se realiza consulta por el Ayuntamiento de Medina de Rioseco sobre la necesidad o no de volver a someter a trámite ambiental el documento al haber sufrido algunos cambios. Con fecha 6 de septiembre de 2022 se recibe respuesta del Órgano Ambiental señalando la no necesidad de someterse de nuevo al trámite ambiental.

**SÉPTIMO.-** El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 2023 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



**OCTAVO.-** Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 2 de agosto de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

**NOVENO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2023 y bajo la presidencia del Secretario Territorial de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Valladolid, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA** de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana (ordenación viales en N-601, delimitación AA 12 y Normas Particulares Zona 11) de Medina de Rioseco, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a causa de las siguientes deficiencias:*

*1.- El documento técnico aportado, que cuenta con la correspondiente diligencia de aprobación provisional por el Pleno Municipal, es el mismo que el que fue sometido a informe previo (4º informe) con fecha 15 de diciembre de 2022, sin que se hayan subsanado ninguna de las deficiencias allí señaladas.*

*Por ello deberá aportarse un nuevo documento que recoja la subsanación de las deficiencias indicadas, que deberá ser sometido de nuevo a aprobación por el Pleno. Este nuevo documento será remitido, adecuadamente diligenciado con la nueva aprobación y procurando que los textos de la diligencia no impidan ver el texto del documento.*

*En el nuevo documento que se remita se deberá recoger además, lo señalado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su informe de 6 de junio de 2023 en relación con la imposibilidad de conexión directa del vial con la N-601 y la imposibilidad de obtener informe favorable las alineaciones, según la nueva redacción de la Ordenanza 11, que incumplan la Ley 37/2015.*

*Así mismo, se recogerá en la observación (4) introducida en la modificación correspondiente al cambio de la Norma Zonal 11, la condición “pública” del vial que limite con el lindero posterior.*

*2.- Ciertos aspectos de las superficies de los ámbitos siguen sin justificarse: catastralmente las parcelas cuentan con una superficie, parte de la cual es titularidad del Ayuntamiento de Medina de Rioseco, tal como indica la memoria vinculante, al formar parte de los bienes patrimoniales existentes o permutados pero ni se señala ni se especifica cuales son; la superficie del ámbito de la Actuación Aislada es diferente a la superficie catastral, desconociendo cómo se obtiene y qué ocurre con el resto de superficie no computada dentro de la Unidad de Actuación; del vial externo a la Actuación Aislada, pero ubicado sobre terrenos de titularidad privada, a través del cual se dará salida al viario trasladado, y por tanto necesario, no se indica nada, etc*

*Por tanto se deberá, además de resolver todas las cuestiones relativas con las discrepancias de las superficies, hacer mención o aclarar dónde y cuales son los bienes patrimoniales que fueron objeto de*



*permuta y cual es su situación actual y prevista, así como resolver la conexión del viario de nueva apertura con los sistemas generales existentes.*

*3.- Así mismo, se indicará en la ficha si la Actuación Aislada se refiere a una Unidad de Normalización o Normalización y Urbanización.*

*4.- Junto con el nuevo documento técnico deberán remitirse, como ya se indicó, las hojas sueltas de la normativa y resto de documentos escritos, así como los planos del PGOU modificados, (PO-2.2-02 y PO-2.1.01) a la misma escala, formato, tamaño y grafismo, a fin de poder ser sustituidos en el documento vigente, igualmente diligenciados.”*

**DÉCIMO.-** El documento ha sido modificado para dar cumplimiento a las prescripciones de los informes sectoriales y de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo habiéndose incluido las cuestiones señaladas por el informe del Ministerio de Transportes, las superficies correctamente detalladas indicando a qué pertenece cada cuantía citada, y la ficha de la nueva Actuación Aislada ya recoge que se trata de una Actuación de Normalización y Urbanización, así como otras cuestiones relativas a la ejecución de las nuevas infraestructuras viarias.

**UNDÉCIMO.-** Se adoptó un nuevo acuerdo de aprobación provisional en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2023 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril.

**DUODÉCIMO.-** Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 17 de noviembre de 2023, fue remitida la documentación modificada relativa a este expediente, que subsana todos los aspectos reseñados en el anterior Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

**DECIMONOVENO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

**SEGUNDO.**- A la vista de la última documentación aportada por el Ayuntamiento puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, al haberse subsanado las deficiencias señaladas.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación del Plan General de Ordenación Urbana (ordenación viales en N-601, delimitación AA 12 y Normas Particulares Zona 11) de Medina de Rioseco, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se subsanen las siguientes cuestiones:

1.- Se deberán aportar los planos del PGOU modificados, (PO-2.2-02 y PO-2.1.01) a la misma escala, formato, tamaño y grafismo, a fin de poder ser sustituidos en el documento vigente, con la correspondiente diligencia de aprobación provisional.



**A.1.2.- MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES nº 10  
(Cambio de clasificación de parcela urbanizable residencial a suelo urbano de uso  
residencial).- PESQUERA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 90/22).**

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta y cinco minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El municipio objeto de la modificación cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid con fecha 30 de septiembre de 2004 y varias modificaciones puntuales.

El objeto de la modificación es cambiar la clasificación actual de la parcela, de suelo urbanizable de uso residencial, a suelo urbano de uso residencial, con la calificación de Ensanche Mixto.

La citada parcela está situada en el camino de la Guindalera del núcleo urbano de Pesquera de Duero. Tiene una superficie de 4.191 m<sup>2</sup>, aunque solo 4.166 m<sup>2</sup> están incluidos en el sector de suelo urbanizable y son los afectados por la presente modificación y su referencia catastral es 3911120VM0131S0001ML. El resto de su superficie con 25.00 m<sup>2</sup> está en suelo urbano y pertenecen a la vía pública existente.

La parcela forma parte del sector de suelo urbanizable de uso residencial, denominado Sector 3 que se encuentra sin desarrollar.

Se justifica en la memoria, la existencia de servicios urbanos tal como dispone el art. 23 del RUCyL por lo que, en base al citado artículo, podría ser considerado suelo urbano. Ahora bien, el acceso se realiza por el camino de la Guindalera, camino que en las previsiones del planeamiento general debe aumentar su anchura hasta los 12 m. ya que en la actualidad su anchura real es bastante menor, y este límite es el único frente viario con el que cuenta la parcela ya que su situación es totalmente interior rodeada, bien de edificaciones o de suelo sin desarrollar.

La parcela está afectada por uno de los viarios previstos en el desarrollo del sector, viario de cierta importancia ya que, además de conectar la calle de La Rueda con



la calle Onésimo Redondo y la embocadura del camino de la Guindalera, conforma un frente viario que posibilita un mayor aprovechamiento a la parcela.

En la primera propuesta que se hizo, dicho viario se suprimía. En la segunda propuesta, el viario se mantenía pero con una anchura inferior a la prevista lo que conlleva que parte de la parcela catastral 3911101VM0131S0001ZL se reclasificara de suelo urbanizable, con la previsión de viario, a suelo urbano consolidado con la calificación de Ensanche Mixto, sin mencionar este hecho en la memoria del documento.

En el documento presentado para su aprobación definitiva, el viario se mantiene con la misma dimensión que estaba previsto desde el inicio, clasificando la parte que se sitúa sobre la parcela objeto de la modificación como suelo urbano, y manteniendo el resto de la superficie dentro del sector de suelo urbanizable.

Para resolver la futura gestión del ámbito se delimita una Actuación Aislada de Normalización y Urbanización, que incluye el suelo con destino residencial y el del futuro viario.

Se acredita el interés público de la actuación en los siguientes aspectos citados en la memoria del documento *“En nuestro caso, la modificación acredita su interés social, dado que en la parcela donde se plantea la modificación puntual, se pretende construir cuatro viviendas, que asentaría la población y evitaría, en parte, el despoblamiento del municipio.*

*Como interés público se señala la apertura de la nueva calle que comunica la Calle Onésimo Redondo y la embocadura del camino las Guindaleras con la calle de la Rueda, según estaba planteado en el Sector 3, lo cual regulariza y mejora la trama urbana de la zona, ante la imposibilidad del desarrollo del Sector 3.*

*Por ello y adaptándonos al modelo territorial existente se plantea el asentamiento de parcelas urbanas en la continuación de calles existentes, evitando gastos de urbanización y asentamientos ilegales, aprovechando las redes de las instalaciones urbanas existentes.*

*Es de interés público y social buscar una alternativa para la construcción de posibles viviendas a la falta del desarrollo urbanístico de los Sectores Urbanizables del municipio.”.*

**SEGUNDO.-** La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2022, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

**TERCERO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 18 de abril de 2023, en el periódico El Mundo - Diario de Valladolid de fecha 20 de abril de 2023, en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento desde el 19 de abril al 19 de junio de 2023 por el plazo de 2 meses durante el cual no se ha presentado ninguna alegación.

**CUARTO.-** Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**QUINTO.-** De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** 1º inf de fecha 17/08/2022, **favorable arquitectónicamente pero desfavorable arqueológicamente**; 2º inf de fecha 18/01/2023, **favorable**.
- **CHD** de fecha 2/03/2023, **favorable**.
- **Servicio Territorial de Movilidad y T.D., sección de conservación** de fecha 4/07/2022, **favorable**
- **Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería** de fecha 5/07/2022, **favorable**.
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 4/08/2022, **favorable**
- **Diputación Servicio de Urbanismo** de fecha 5/08/2022
- **Protección Civil** de fecha 6/09/2022, **indica los riesgos del municipio**
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 13/12/2022, **sin afección**
- **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital** emitido el 22 de agosto de 2022, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, acuerda, INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:*

*1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el*



*procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesiedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.*

*2.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la Disposición Adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

*3.- Se deberá delimitar una Actuación Aislada de normalización y urbanización que permita la gestión posterior y la obtención de la condición de solar. Dicha Actuación Aislada deberá incluir, además de la parcela en sí, el suelo de la parcela calificado como viario y que forma parte de la ampliación del camino de la Guindalera, así como el futuro viario del sector urbanizable, caso de que se estime su mantenimiento.*

*En caso de que no se mantenga el citado viario será necesario, por una parte, que se ajuste la delimitación de la parcela a una morfología adecuada a la condición de suelo urbano y por otra, que se reordenen los viarios previstos en el sector de manera que no existan viarios sin salida y que todas las futuras parcelas edificables cuenten con frente a viario público.*

*En la ficha de la AA que se aporte se deberá indicar, además de los parámetros necesarios, el número de viviendas posible ya que este cambia entre una situación y otra.*

*4.- Se deberá justificar el interés público de la actuación, tal como señala el art. 169.3.b).1º ya que lo que se ha indicado en la memoria es el interés social de la actuación indicando solamente la intención de construir una vivienda lo que, en sí mismo, no constituye una justificación de interés público.*

*5.- Se deberán incluir los planos de las NUM que sufran alguna modificación al mismo tamaño, grafismo y formato que los vigentes, incluyendo aquellas modificaciones que hayan sido aprobadas recientemente a fin de contar con planos lo más actualizados posible.”*

**SEXTO.-** El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la ORDEN MAM/424/2023, de 29 de marzo por la que se formula el Informe Ambiental estratégico de la Modificación nº 10 de las NUM de Pesquera de Duero determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Ley de evaluación ambiental.

**SÉPTIMO.-** El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2023 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



**OCTAVO.-** Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 25 de agosto de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

**NOVENO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2023 y bajo la presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO** acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA** de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales nº 10 (Cambio de clasificación de parcela urbanizable residencial a urbano de uso residencial) de Pesquera de Duero, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a causa de las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:*

*1.- Se plantea una nueva Actuación Aislada, la cual se indica que es de urbanización cuando en realidad debe indicarse que es de Normalización y Urbanización, que mantiene el viario previsto en el sector urbanizable, pero disminuyendo, sin justificación alguna, la anchura para adaptarlo a los límites de la parcela, considerándose que se debe mantener el viario con la misma anchura que la del resto de viarios del sector en toda su longitud, ya que no se justifica la disminución propuesta.*

*2.- Al hilo de lo anterior, se deberá resolver y citar en su caso, puesto que se ha obviado en el documento, la mención a la reclasificación de parte del suelo de la parcela catastral 3911101VM0131S0001ZL, el cual estaba incluido en el sector urbanizable formando parte del nuevo vario en su entronque con el viario existente, y que en este documento se pasa a suelo urbano consolidado con la calificación de Ensanche Mixto, sin hacer ninguna mención a ello.*

*3.- Respecto a la justificación del art. 173, se ha argumentado una disminución de la edificabilidad entre la situación inicial y la modificada, no obstante respecto al número de viviendas entre una situación y la otra, se parte de la intención del promotor de edificar cuatro viviendas unifamiliares aisladas sin embargo la situación comparada debe reflejar la máxima posibilidad de acogida de la parcela, independientemente de la intención del promotor.*

*Por ello, y dado que la ordenanza Ensanche Mixto aunque permite materializar tipologías tanto adosadas como aisladas dado que la modificación plantea el destino para Viviendas Unifamiliares Aisladas, deberá plantearse el supuesto de la materialización con viviendas aisladas con aplicación de todos sus parámetros.*

*4.- Se deberá completar la ficha de la Actuación Aislada indicando, además del objeto de la misma (Normalización y Urbanización), la tipología de vivienda, de las posibles de Ensanche Mixto, en que se va a desarrollar la Unidad así como el número máximo de viviendas posible.*



*5.- En el apartado 1.4 se deberá señalar la superficie de la parcela destinada al nuevo viario público y no solo 53 m2 que no se sabe a qué corresponden.*

*Así mismo, no se corresponden las dimensiones del viario indicadas en la ficha de la nueva AA con la superficie de cesión a realizar.”*

**DÉCIMO.-** El documento ha sido modificado para dar cumplimiento a las prescripciones de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo habiéndose incluido la calle con la anchura inicial, adscribiendo parte a la AA delimitada y el resto queda incluido dentro del ámbito del sector urbanizable; se ha justificado de nuevo el cumplimiento del art. 173 del RUCyL; las superficies se han recogido correctamente indicando a qué pertenece cada cuantía, y la ficha de la nueva Actuación Aislada ya recoge que se trata de una Actuación de Normalización y Urbanización.

**UNDÉCIMO.-** Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 30 de noviembre de 2023, fue remitida la documentación modificada relativa a este expediente, que subsana todos los aspectos reseñados en el anterior Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

**DUODECIMO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, al haberse subsanado las deficiencias señaladas.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29



de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales nº 10 (Cambio de clasificación de parcela urbanizable residencial a urbano de uso residencial) de Pesquera de Duero, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

## **2.- Autorizaciones de uso excepcional**

### **A.2.1.- NAVES AGRICOLAS Y ALMACEN FITOSANITARIOS.- VALORIA LA BUENA.- (EXPTE. CTU 111/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valoria la Buena, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 21 y 25 de agosto de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 19 de octubre y 22 de noviembre de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado,



mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 21 de abril de 2023, en el diario El Día de Valladolid de 22 y 23 de abril de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 17 de agosto de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es AGROPAL S. COOP..

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **la construcción naves para almacenamiento de productos agrarios y suministros para agricultura y ganadería, en** la parcela 18 del polígono 103, en Valoria la Buena (Valladolid), con una superficie catastral de 19.212 m<sup>2</sup>.

La instalación estará formada por las siguientes construcciones: naves para almacenamiento de productos agrarios (paja, cereales, legumbres, ...) y suministros para agricultura y ganadería (piensos, productos fitosanitarios, fertilizantes y semillas), báscula con edificio para vestuarios y oficinas, cerramiento perimetral de la parcela y superficies de acceso y maniobra urbanizada; todos ellos vinculados a la producción agropecuaria local, y considerados de interés público y social.

- **Nave graneles:** de estructura porticada, a dos aguas, con dos pórticos diáfanos de 25m entre ejes, con muro de contención perimetral de 6.30 m de altura para apoyo del grano. Se prevén unas dimensiones de 54,30 m x 50,30 m y superficie construida de 2.731,29 m<sup>2</sup>, una altura de 7,37 m hasta la cara inferior del dintel de cubierta y altura máxima de coronación de 14,00 m.



- **Nave pajar:** Estructura porticada, a dos aguas con un pórtico diáfano de 20 m a exteriores. Se prevén dimensiones 20 m x 35,85 m, y superficie construida de 717 m<sup>2</sup>, una altura de 10 m hasta la cara inferior del dintel de cubierta y altura máxima de coronación de 12 m.
- **Anexo a la nave de graneles:** almacén de fito-sanitarios, oficinas y vestuarios, estará comunicado con la nave de graneles y se dedicará a albergar un vestuario-aseo para los trabajadores del complejo, así como unas oficinas para control. Tendrá unas dimensiones de 20 m x 13,50 m, una superficie construida de 270 m<sup>2</sup> y una altura al alero de 4 m y una altura de coronación de 6,77 m.

En total, las construcciones suponen una superficie de ocupación de 3.718,29 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 3.359,79 m<sup>2</sup>.

**TERCERO.-** La parcela sobre la que se ubican las construcciones e instalaciones se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SUELO RÚSTICO COMÚN, según las Normas Urbanísticas Municipales de Valoria la Buena (en adelante NUM), estando todas las construcciones e instalaciones en **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela es colindante al norte con la carretera VA-103 y está atravesada por una línea telefónica/eléctrica aérea, estando las construcciones proyectadas fuera de la zona de afección de ambas. Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

**CUARTO.-** De conformidad con el capítulo 5.2.13 de las Normas Urbanísticas Municipales de Valoria la Buena, que define los usos excepcionales por grupos, y con el capítulo 5.2.15 que regula los usos excepcionales permitidos, autorizables y prohibidos para cada categoría de Suelo Rústico, según una matriz:

*“GRUPO VII.B Otros usos, sean rotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*-Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”*

*“SRC: GRUPO VII.B – usos **autorizables**”.*



**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 59 b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) 2º de la misma norma:

*“g). **Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo que puedan considerarse de interés público:***

*2º. **Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos”.***

**SEXTO.-** Se regula en los capítulos 5.2.16 y 5.2.17 de las Normas Urbanísticas Municipales de Valoria la Buena, las siguientes condiciones de edificación en Suelo Rústico:

- Parcela mínima: 10.000m<sup>2</sup>.
- Ocupación máxima: 20%.
- Edificabilidad: no se fija.
- Retranqueos mínimos a linderos: 5 m a linderos laterales y posteriores; 7m mínimo del límite de la parcela o 10m del eje del camino (la más restrictiva para el particular).
- Altura máxima de la edificación: 8m a cornisa y de 10m a cumbre. Dos plantas (B+1)

Se exceptúan de las anteriores limitaciones las construcciones que por sus especiales características intrínsecas (torres producción, bomberos, vigilancia ambiental, etc.) precisen superar puntualmente tales limitaciones en los grupos señalados

\*En la documentación presentada se justifica la necesidad de superar la altura máxima: *“...debido al tipo de almacenamiento y al proceso de descarga de camiones basculantes dentro de la nave y a la pendiente que adquiere de forma natural el grano, cercano al 40%. En el plano 10 viene reflejado el camión basculando respecto de la sección transversal”* y *“... en este caso pacas de paja de grandes dimensiones y por su proceso de caga-descarga mediante carretillas elevadoras-palas tractoras etc.”*

La construcción proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el Informe Técnico Municipal de fecha 17 de agosto de 2023.



**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente **Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las Afecciones al Medio Natural del proyecto “autorización de uso excepcional en suelo rústico de naves agrícolas y almacén de fitosanitarios de interés público en parcela 18 polígono 103 en Valoria la Buena (Valladolid)”, de fecha 19 de julio de 2023, en el que se comprueba, que el proyecto presenta coincidencia geográfica o colindancia con las siguientes figuras de protección ambiental: fauna protegida: “*milano real y halcón peregrino*”. Concluyendo que **no son de esperar afecciones significativas sobre la fauna siempre y cuando se cumpla el condicionado expuesto posteriormente**. Se comprueba que **no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000**, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Igualmente, **no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales** propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en dicho informe.

**OCTAVO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el documento técnico aportado, que viene determinada en base a:

*“El proyecto es promovido por una Cooperativa, lo cual y por definición estatutaria de su objeto ya supone una finalidad pública en pro de la colectividad:*

*“Estatutos de Agropal S.Coop. Art 4: Objeto social: El objeto de esta cooperativa es la realización de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones de sus socios, de sus elementos o componentes de la cooperativa y a la mejora de la población agraria y del desenvolvimiento del mundo rural, así como atender a cualquier otro fin o servicio que sea propio de la actividad agraria, ganadera, forestal, de acuicultura o estén directamente relacionados con ellas.*

*De manera principal se realizarán las actividades de producción, transformación, industrialización y comercialización de cereales, leguminosas grano, alfalfa, tubérculos, cultivos Industriales, cultivos forrajeros, hortalizas, plantas ornamentales, frutales, viñedos, ganado bovino, ovino, porcino, caprino, aves, conejos, miel y cera, madera, caza, pesca e inputs agrarios como semillas, fertilizantes, piensos, energía, fitosanitarios, zoonosanitarios, maquinaria, herramientas, recambios, tractores, motocultores, cosechadoras, servicios como seguros agrarios y generares, asesoría económica, contable y fiscal, y productos alimentarios, tiendas, supermercados, etc.”*

*Una buena parte de los agricultores y ganaderos de la comarca y la localidad de Valoria la Buena, forman parte de la Cooperativa, o bien son clientes de sus productos. Se incrementará el número de socios con los nuevos usos autorizados,*



*especialmente entre las explotaciones ubicadas en el propio municipio, que se beneficiarán de la proximidad de los servicios. Además, por estatutos, Agropal S.Coop. es una organización abierta para cualquier agricultor que no sea actualmente socio.*

*Estos socios agricultores, y los no asociados, se verán beneficiados por el proyecto, al mejorar la comercialización de sus producciones y obtener la parte de valor añadido que actualmente no se genera en la comarca, al realizarse la comercialización fuera de ella. La comarca necesita de este tipo de proyectos para garantizar su viabilidad futura.*

*El proyecto implica que la nueva instalación, cumple esta función de interés social en la comarca y forma parte de un proyecto cooperativo regional y nacional, con las sinergias geográficas que esto supone.*

*El proyecto se considera muy necesario e importante para la supervivencia o el bienestar de la sociedad como tal, en este caso porque ayuda a la supervivencia de las explotaciones agrarias, que son el pilar económico de la comarca y por su incidencia en la economía local y comarcal y en el mantenimiento y generación de empleo.*

*Empleo directo en la zona: se consolidarían los puestos de trabajo actuales en la comarca, y se crea un puesto de trabajo a tiempo completo, en el centro productivo de Valoria la Buena.*

*Empleo indirecto en la zona: se considera la consolidación del empleo de colaboradores en logística, suministros, mantenimiento de instalaciones, y servicios auxiliares. Además de la consolidación de los puestos de trabajo de las mencionadas explotaciones agrícolas.*

*Durante la ejecución de las obras e instalaciones se generarían Empleo directo e indirecto, en el proceso de implantación de la misma.*

*Con estos datos se manifiesta que el interés particular o privado del promotor, se integra en el interés general del municipio y la comarca, y, aun no tratándose de una actuación pública, tiene una clara finalidad social, en pro de la colectividad.*

*También suma y ayuda en el objetivo de los poderes públicos de buscar un desarrollo sostenible y duradero que favorezca la calidad de vida y la cohesión social de la población.*

*Además, indicar que la implantación de las instalaciones generará sinergias en la actividad agrícola y facilitará la viabilidad de la inversión”.*



**NOVENO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: desde el camino paralelo a la carretera.
- Abastecimiento de agua: pozo.
- Saneamiento: fosa séptica.
- Suministro de energía eléctrica: paneles fotovoltaicos en cubierta.

**DÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**UNDÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 18 de agosto de 2023, en el que se indica en su resuelvo primero:

*“PRIMERO: Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos”.*

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **naves agrícolas y almacén de fitosanitarios** en la parcela 18 del polígono 103, en el término municipal de Valoria la Buena, promovida por AGROPAL S. COOP., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



### **3.- Caducidad y desistimientos**

#### **A.3.1.- CADUCIDAD PLAN ESPECIAL SRAI-02.- LA PEDRAJA DE PORTILLO.- (EXPTE. CTU 10/14).**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Ayuntamiento con registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid del día 18 de febrero de 2014, fue remitido el documento arriba referenciado, a los efectos de emitir el informe a que se refiere el artículo 153.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Con fecha 23 de junio de 2014, se emitió, por este Servicio Territorial, el informe correspondiente, condicionado al cumplimiento de una serie de prescripciones que se detallan en el mismo.

**TERCERO.-** Con fecha registro de salida de 13 de marzo de 2017 y 10 de enero de 2019, y a la vista del tiempo transcurrido, se requiere al Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo, para que manifieste su intención de continuar con el procedimiento iniciado o bien desistir del mismo, advirtiendo de que, transcurridos tres meses sin que se hayan realizado las actuaciones necesarias para su continuidad, se producirá la caducidad del mismo.

**CUARTO.-** Con registro de entrada de 30 de enero de 2019 se remite escrito por la Alcaldesa donde manifiesta su intención de no desistir del procedimiento, no obstante a la vista de la inexistencia de actuación posterior, el 10 de enero de 2020 se solicitó, nuevamente, por parte de este Servicio Territorial al Ayuntamiento comunicación acerca de la vocación de continuidad del Plan Especial en cuestión, o en caso contrario aplicar el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**QUINTO.-** El 16 de marzo de 2020 se recibe escrito manifestando la intención del Ayuntamiento de continuar con el Plan Especial SRAI-02 y de no desistir del procedimiento señalando que se han puesto en contacto con el promotor para que complete la documentación, sin haberse presentado documentación alguna desde esa fecha.



**SEXTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que:

*“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*

*2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”*

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,



**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO** se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente del Plan Especial SRAI-02 del municipio de La Pedraja de Portillo, promovido por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CAÑADA DEL CAMINANTE.

**A.3.2.- DESISTIMIENTO PLAN ESPECIAL SRAI-10.- TRASPINEDO.- (EXPTE. CTU 53/15).**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Ayuntamiento con registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid del día 22 de mayo de 2015, fue remitido el documento arriba referenciado, a los efectos de emitir el informe a que se refiere el artículo 153.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Con fecha 11 de noviembre de 2015 se emitió, por este Servicio Territorial, el informe correspondiente, condicionado al cumplimiento de una serie de prescripciones que se detallan en el mismo.

**TERCERO.-** Con fecha registro de salida de 19 de abril de 2018 y a la vista del tiempo transcurrido, se requiere al Ayuntamiento de Traspinedo, para que manifieste su intención de continuar con el procedimiento iniciado o bien desistir del mismo, advirtiendo de que, transcurridos tres meses sin que se hayan realizado las actuaciones necesarias para su continuidad, se le tendrá por desistido acordando el archivo de las actuaciones realizadas.

**CUARTO.-** Con registro de entrada de 21 de agosto de 2018 se remite escrito del Alcalde donde manifiesta la voluntad del Ayuntamiento de mantener el procedimiento de aprobación de los documentos, siempre y cuando los trámites iniciados sean favorables, y *“A tal fin, rogamos a este servicio tenga en consideración los trámites reanudados con el fin de que pueda desestimar la caducidad del expediente”*.

**QUINTO.-** Con fecha 25 de octubre de 2019 se volvió a requerir al Ayuntamiento, dado que había transcurrido en exceso el tiempo para la subsanación de las deficiencias



advertidas y la continuación de la tramitación del Plan Especial, reiterando que en ausencia de pronunciamiento, será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 22 de marzo de 2022 se recibe documentación remitida por parte del Ayuntamiento a este Servicio Territorial en relación con el expediente en cuestión.

**SEXTO.-** Con fecha 20 de abril de 2022, se remite escrito al Ayuntamiento en el que se indica que, examinada la documentación aportada, se requiere subsanación al no encontrarse completa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concede un plazo de 10 días para aportar la citada documentación, advirtiéndole que si así no lo hiciera y de conformidad con lo señalado en el citado artículo se le tendrá por desistido de su petición y se archivará su solicitud sin más trámite, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 del citado texto legal.

A este requerimiento no se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento.

**SEPTIMO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

**SEGUNDO.-** Del estudio del expediente, y habiendo transcurrido considerablemente el plazo de diez días concedido para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos sin haberse producido dicha subsanación, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

*“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documento preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le*



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO** se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **SE TIENE POR DESISTIDO Y SE ARCHIVAN LAS ACTUACIONES** en el expediente del Plan Especial SRAI-10 del municipio de Traspinedo, promovido por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PAGO DE LA VEGA., dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**A.3.3.- DESISTIMIENTO MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES (Reclasificación parcela 5178 polígono 17).- VILLABRÁGIMA.- (EXPTE. CTU 69/17).**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Ayuntamiento con registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid del día 10 de octubre de 2017, fue remitido el documento arriba referenciado, a los efectos de emitir el informe a que se refiere el artículo 153.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



**SEGUNDO.-** Con fecha 21 de febrero de 2018 se emitió, por este Servicio Territorial, el informe correspondiente, condicionado al cumplimiento de una serie de prescripciones que se detallan en el mismo.

**TERCERO.-** Con fecha registro de 5 de octubre de 2021 se envía por el Ayuntamiento de Villabrágima, documentación relativa al expediente en tramitación solicitando la aprobación definitiva del mismo.

**CUARTO.-** Con registro de salida de 26 de noviembre de 2021 se remite al Ayuntamiento de Villabrágima, requerimiento para aportar ciertos informes y documentación técnica que no constan en el expediente remitido, necesarios para poder resolver sobre la aprobación definitiva del documento.

Así mismo se le advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concede un plazo de 10 días para aportar la citada documentación, advirtiéndole que si así no lo hiciere y de conformidad con lo señalado en el citado artículo se le tendrá por desistido de su petición y se archivará su solicitud sin más trámite, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 del citado texto legal.

A este requerimiento no se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

**SEGUNDO.-** Del estudio del expediente, y habiendo transcurrido considerablemente el plazo de diez días concedido para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos sin haberse producido dicha subsanación, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:



*“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO** se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **SE TIENE POR DESISTIDO Y SE ARCHIVAN LAS ACTUACIONES** en el expediente de Modificación de Normas Urbanísticas Municipales (reclasificación parcela 5178 polígono 17) del municipio de Villabrágima, promovido por D. JAVIER BRIZUELA, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo **“B) MEDIO AMBIENTE”**:

En el siguiente punto del orden de día se ausenta de la Comisión la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León, por tratarse de un asunto en el que debe abstenerse, pasando a ser presidida por el Secretario Territorial de la Delegación de Valladolid.

**1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**



### **B.1.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ESTUDIO TÉCNICO PREVIO DE LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE MEDINA DE RIOSECO, VILLANUEVA DE SAN MANCIO Y TAMARIZ DE CAMPOS - REGADÍO (VALLADOLID)”, PROMOVIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, apartado a) “Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha.”.

#### **1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto evaluado consiste en la concentración parcelaria de la zona denominada Medina de Rioseco, Villanueva de San Mancio, Tamariz de Campos – Regadío, localizada al noroeste de la provincia de Valladolid.

Con fechas 7/05/2019, 27/04/2021 y 10/06/2021 respectivamente, los/las Señores/as Alcaldes/as de Medina de Rioseco, Villanueva de San Mancio y Tamariz de Campos solicitaron el inicio de los trámites necesarios para llevar a cabo una nueva concentración parcelaria, expresando su interés en que el proceso se llevara a cabo como una única zona de concentración para los tres municipios. Por Resolución de 2 de julio de 2021 de la Dirección General de Desarrollo Rural, se autoriza la redacción del Estudio Técnico Previo de la zona de concentración parcelaria de Medina de Rioseco-Villanueva de San Mancio-Tamariz de Campos (Valladolid). Éste fue aprobado por Resolución de 11 de agosto de 2021. Sin embargo, tras el trámite de exposición pública del mismo, se comprobó la necesidad de replantear el perímetro de actuación de dicha zona, excluyéndose algunas áreas que contaron con menor aceptación social, como fue la entidad local menor de Palacios de Campos y una parte importante de la superficie de secano del término de Tamariz de Campos. De esta forma, la zona pasó a denominarse “Zona de concentración parcelaria de Medina de Rioseco, Villanueva de San Mancio y Tamariz de Campos-regadío (Valladolid)”. Esta nueva delimitación dio lugar a la modificación del Estudio Técnico Previo, el cual fue aprobado por Resolución de 18 de abril de 2022, de la Dirección General de Desarrollo Rural.

El objetivo principal del proceso de concentración parcelaria, recogido en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, es la ordenación de las fincas rústicas, en orden a promover la constitución y el mantenimiento de explotaciones agrarias de estructura y dimensiones adecuadas, que permitan su mejor aprovechamiento, incrementando la rentabilidad de la actividad, y para ello se atribuirá a cada propietario, en el menor número posible de fincas de reemplazo, una superficie equivalente en valor a sus aportaciones en las



bases de la concentración parcelaria. Se deberá dotar a todas las fincas de reemplazo resultantes de una salida viable y directa a las vías de comunicación, para lo cual se crearán o modificarán los caminos necesarios. Asimismo, se realizarán otras obras de mejora que sean necesarias como desagües, saneamientos, etc.

La zona para concentrar se corresponde con los términos municipales de Medina de Rioseco, Villanueva de San Mancio y parte de Tamariz de Campos, que en conjunto ocupan una superficie de 10.449 hectáreas, de las que se descuenta aproximadamente 1.208 hectáreas que corresponden con suelo urbano y periurbano, dominio público hidráulico y zonas improductivas, por lo que la superficie a concentrar será de 9.241 hectáreas.

El número de parcelas aproximado a concentrar actualmente en la zona es de 2.330, pertenecientes a unos 1.048 propietarios/as, distribuidas de la siguiente forma:

Municipio	Superficie (ha)	Nº de parcelas	Nº de propietarios
Medina de Rioseco	7.076	1.574	788
Villanueva de San Mancio	1.416	523	164
Tamariz de Campos	929	233	96
TOTAL	9.421	2.330	1.048

Los datos más representativos de la propiedad en la zona de concentración son los siguientes:

Superficie total de la zona (ha)	10.449
Superficie de secano	8.497
Superficie de regadío con aguas superficiales	1.009
Superficie de regadío con sondeos	245
Improductivos	698
Superficie media por propietario (ha)	8.99
Superficie media por parcela (ha)	4.04
Nº medio de parcelas por propietario	2.22
Nº de fincas de reemplazo después de la concentración	1.572
Superficie media por finca después de la concentración (ha)	5.99

La concentración parcelaria no va a suponer un cambio de uso del suelo ni alteración sustancial de la cubierta vegetal.

## 2. ESQUEMA BÁSICO DE LA CONCENTRACIÓN

La unidad mínima de cultivo establecida para esta zona es de 8 hectáreas en secano y de 3 hectáreas en regadío.

La red actual de caminos incluida en la zona de concentración parcelaria tiene una longitud total de alrededor de 200 km que se encuentran en diferentes estados de conservación. Las principales deficiencias se encuentran en la escasez o inexistencia de zahorra en algunos de los caminos. Esta circunstancia, junto con las deficientes cunetas de



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

desagüe, así como la falta de bombeo de los caminos, hace que se conviertan en impracticables en época de lluvias y que requieran de continuos arreglos. Asimismo, el trazado irregular en algunos casos impide que las parcelas a las que dan servicio puedan tener una forma regular.

El Estudio Técnico Previo hace una aproximación de la red de caminos previstos, pudiendo variar en fases posteriores, dado que no se conoce con exactitud la disposición de las nuevas parcelas.

En todo caso, para minimizar el impacto se tratará de respetar el mayor número posible de los trazados de la anterior concentración, así como dar continuidad a los caminos existentes en los Términos Municipales limítrofes. Según el grado de utilización del camino y las características del terreno, se prevén cinco tipos de caminos, cuyas características se detallan a continuación:

- Sección Tipo I: Caminos de nuevo trazado, 12 metros de ocupación, anchura útil de plataforma de 8,00 m, aporte de firme de material granular seleccionado de tamaño máximo de 40 mm con un espesor de 20 cm, cunetas de 0,5 m de profundidad, taludes 2/1 para el desmonte y terraplén, bombeo transversal del 2 %. Longitud total de caminos: 29.600 m.

- Sección Tipo II: Caminos de nuevo trazado, 10 metros de ocupación, anchura útil de plataforma de 6,00 m, aporte de firme de material granular seleccionado de tamaño máximo de 40 mm con un espesor de 20 cm, cunetas de 0,5 m de profundidad, taludes 2/1 para el desmonte y terraplén, bombeo transversal del 2 %. Longitud total de caminos: 75.300 m.

- Sección Tipo III: Caminos existentes, 10 metros de ocupación, anchura útil de plataforma de 6,00 m, aporte de firme de material granular seleccionado de tamaño máximo de 40 mm con un espesor de 10 cm, cunetas de 0,5 m de profundidad, taludes 2/1 para el desmonte y terraplén, bombeo transversal del 2 %. Longitud total de caminos: 27.700 m.

- Sección Tipo IV: Caminos de nuevo trazado, 8 metros de ocupación, anchura útil de plataforma de 6,00 m, aporte de firme de material granular seleccionado de tamaño máximo de 40 mm con un espesor de 20 cm, cunetas de 0,5 m de profundidad, taludes 1/1 para el desmonte y terraplén, bombeo transversal del 2 %. Longitud total de caminos: 21.600 m.

- Sección Tipo V: Vías verdes aprovechando los antiguos trazados del Tren Burra y del Canal de Macías Picavea, anchura útil de plataforma de 3,50 m, aporte de firme de material granular seleccionado de tamaño máximo de 40 mm con un espesor de 10 cm, cunetas de 0,5 m de profundidad, taludes 1/1 para el desmonte y terraplén, bombeo transversal del 2 %. Longitud total de vías verdes: 6.800 m.

En cuanto a las obras de fábrica, se proyectan los pasos necesarios en los cruces naturales o artificiales de agua atravesados por caminos, como arroyos, regatos o desagües. Se estiman las siguientes intervenciones sobre la red de arroyos y desagües:

- Apertura o rectificación de desagües en una longitud aproximada de 5.500 metros.



- Actuaciones de acondicionamiento de desagües existentes en una longitud aproximada de 38.200 metros. Consistirá en la limpieza de la parte inferior del cauce y se deberá respetar la vegetación de los taludes y los márgenes que no obstaculicen la circulación del agua. Los materiales extraídos deberán ser extendidos en el terreno o retirados a vertedero autorizado, no permitiéndose su apilamiento formando motas.

En lo que se refiere al drenaje, se puede considerar que es aceptable gracias a la ausencia de grandes pendientes, con una serie de arroyos por los que discurre el agua en época de lluvia de forma suave, hasta desembocar en el río Sequillo, el cual, según la Confederación Hidrográfica del Duero, tiene una probabilidad media u ocasional para un periodo de retorno de 100 años y una probabilidad baja o excepcional para un periodo de retorno de 500 años.

La zona de concentración parcelaria cuenta con los siguientes bienes de dominio público:

- Carreteras: Con una carretera nacional, una regional y 9 carreteras de la red provincial.
- Caminos rurales: con unos 200 km de caminos.
- Dominio público hidráulico: Con el río Sequillo como eje principal y cursos de agua de menor entidad. A esto hay que añadir los dos canales de origen antrópico: el Canal de Macías Picavea y el Canal de Campos.
- Vías pecuarias: La zona está atravesada de forma radial desde Medina de Rioseco por La Cañada Real Leonesa y la Cañada Real de la Plata, 4 Veredas y 2 Coladas.
- Montes de Utilidad Pública: La zona cuenta con el M.U.P. "Laguna de Tamariz", nº159, así como los "Eriales de Medina de Rioseco"

### 3. DIRECTRICES GENERALES DE LA CONCENTRACIÓN:

La concentración tiene por fin primordial la constitución de explotaciones de estructura y dimensiones adecuadas para que sean más rentables a las existentes. Para ello se procurará:

- Adjudicar a cada propietario el menor número posible de fincas de reemplazo.
- Procurar adjudicar contiguas las fincas integradas en una misma explotación.
- Fomentar la constitución de explotaciones agrarias de dimensiones adecuadas, de acuerdo con las características y posibilidades de la zona de actuación.
- Emplazar las fincas de reemplazo de forma que cada explotación pueda ser atendida del mejor modo, desde el lugar en que radiquen sus instalaciones principales, la vivienda o la finca más importante.
- Realizar las obras que, en su caso, sean necesarias para el aprovechamiento racional de las explotaciones resultantes.
- Dotar a las fincas de reemplazo de comunicación con espacio público susceptible de transformarse en vía de comunicación o que ya lo sea actualmente.
- Establecer medidas de integración ambiental y de protección y conservación de los patrimonios natural y cultural.
- Inmatricular los títulos de propiedad correspondientes a las fincas resultantes en el registro de la propiedad.



Respecto a las 1.902,36 hectáreas de la zona incluidas en la Red Natura 2000, concretamente en la ZEPA Nava-Campos Sur (Cód. Id. ES0000216), la concentración parcelaria no supondrá ningún cambio de uso del suelo por alteración de la cubierta vegetal. Para ello, la clasificación que se dé a los suelos se corresponderá con el uso actual.

También tendrán especial consideración las parcelas que presenten mejoras no valoradas, así como aquellas que tengan elementos naturales singulares. Ese será el caso de los accidentes naturales, los muros de piedra, bancales, linderas de considerable tamaño, etc., que se protegerán procurando que sirvan de lindes de las nuevas fincas de reemplazo. Asimismo, se priorizará el mantenimiento de elementos de titularidad municipal, con fuentes, abrevaderos, así como otros equipamientos de interés público.

Por último, se crearán superficies destinadas a Restauración del Medio Natural o Masa Común, con elementos naturales que deban ser conservados, como masas forestales significativas o áreas de interés ambiental. La Concentración Parcelaria incluye una partida para ejecutar un proyecto de restauración del medio natural, que supondrá al menos el 2% del presupuesto total de las obras y que irá destinado a llevar a cabo las medidas preventivas y correctoras que se definan en el presente documento y en el informe ambiental resultantes. Estas actuaciones pueden consistir en plantaciones, recuperación de fuentes, restablecimiento y mejora de vías pecuarias, restauración de riberas y zonas húmedas, entre otras.

Para la extracción de áridos necesarios para la obra de infraestructuras, el estudio técnico no realiza ninguna estimación del volumen necesario, ni las zonas de donde se obtendrán las zahorras necesarias. Tampoco incluye ninguna documentación sobre la modernización del regadío existente.

Las zonas afectadas por la extracción de zahorras o graveras, en caso de no obtenerse de explotaciones ya autorizadas, requerirán de un Plan de Rehabilitación del Medio Natural redactado a los efectos y en cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

#### 4. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

Se analizan dos alternativas:

- Alternativa 0: no realizar la concentración parcelaria.

- Alternativa 1: realizar la concentración parcelaria, para lo que dentro de la propia alternativa existirán múltiples variaciones que vendrán determinadas por el perímetro de actuación y las zonas no incluidas, la intensidad de la reestructuración parcelaria (mayor o menor número de fincas de reemplazo, por propietario y por explotación), las formas de las nuevas fincas (lindes rectas y formas regulares, o adaptadas a los elementos naturales y topografía del terreno) y las características de la red de caminos (nuevas trazas o adaptación del actual viario, mayor o menor movimiento de tierras).

Analizando las alternativas propuestas, la alternativa 1 es la más favorable respecto a la alternativa 0 que implicaría dejar la zona sin ningún tipo de actuación global e integradora



económica y ambientalmente compatible. La alternativa 1 supondrá una mejora en la distribución de la propiedad y en las infraestructuras rurales que repercutirán directamente en la rentabilidad de las explotaciones al incrementarse su margen bruto agrario, así como mantener los valores intrínsecos de las actividades económicas características de las zonas rurales.

## 5. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y tras la remisión del documento ambiental por parte del órgano sustantivo con fecha 26 de febrero de 2023, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los consultados, así como los informes recibidos es la siguiente:

- Ayuntamiento de Medina de Rioseco.
- Ayuntamiento de Villanueva de San Mancio.
- Ayuntamiento de Tamariz de Campos.
- Diputación Provincial de Valladolid.
- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informe sobre todos los aspectos presentes y relacionados con el Dominio Público Hidráulico, así como todas las condiciones a cumplir para evitar impactos sobre cauces superficiales y aguas subterráneas.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que remite informe favorable de la Delegada Territorial, siempre y cuando se cumplan varias medidas correctoras y preventivas que han sido incluidas en el presente informe de impacto ambiental.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones a tener en cuenta en el desarrollo del proyecto para la no afección a elementos del medio natural.
- Ecologistas en Acción de Valladolid.

El *Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente* informa sobre las posibles afecciones al medio natural del proyecto, destacando la presencia de espacios protegidos Red Natura 2000 (ZEPA La Nava-Campos Sur), la presencia de Montes de Utilidad Pública y montes contratados con la administración, así como bosques de ribera, parcelas forestales repobladas con cargo a las ayudas FEADER, zonas de pasto sin arbolado y pequeñas parcelas que forman terrenos de monte. Además informa sobre la presencia de las



siguientes vías pecuarias y parcelas de reemplazo: *Cañada Real Leonesa Occidental, ramal Rioseco-Tudela, Cañada Real Leonesa Occidental, ramal principal, Cañada Real de León a Extremadura, Vereda de Belmonte, Vereda de Villalón, Vereda Zamorana, Colada de Villalpando, Cañada de Aguilar de Campos, Colada del Camino Real de Medina de Rioseco a Villalón, Vereda de Medina de Rioseco a Belmonte de Campos, Vereda de Medina de Rioseco a Villalón de Campos.*

En cuanto a Flora Protegida de Castilla y León, se constata en el informe la presencia de *Nepeta hispanica* en la zona objeto de proyecto, así como hábitats de interés comunitario: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, Zonas subestépicas de gramíneas anuales del Thero-Brachypodietea y Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinio-Holoschoenion.

Informa también sobre la presencia de especies de interés que se encuentran presentes en el ámbito de actuación de la zona de concentración parcelaria: avutarda común, milano real, tritón jaspeado y varias especies de murciélagos.

El informe de *Confederación Hidrográfica del Duero* recoge que la zona a concentrar está drenada por el río Sequillo, que atraviesa el perímetro de concentración en dirección Noreste-Suroeste, discurriendo por la zona a concentrar diversos arroyos, entre los que destaca el río Anguijón; asimismo, también discurren por el interior del perímetro de concentración el Canal de Castilla (ramal de Campos) y el antiguo trazado del Canal de Macias Picavea.

También indica los inmuebles que constan en el Inventario de Bienes Propios y Adscritos de la Confederación Hidrográfica del Duero existentes en los términos municipales de Medina de Rioseco, Villanueva de San Mancio y Tamariz de Campos.

Por otro lado, se indica que el proyecto sobre el cual se solicita informe tiene las siguientes afecciones sobre la infraestructura hidráulica del Canal de Castilla: Acequia A-IV-5, Acequias A-IV-2, A-IV-3 y A-IV-4 y Acequias A-IV-1 y Acequia de Tamariz.

Por último, se recoge en el informe la presencia de otras zonas protegidas a tener en cuenta: Área de captación de la zona sensible Embalse de San Román – 31600030, Zona de abastecimiento subterráneo ES020ZCCM004801173: Medina de Rioseco y Zona vulnerable ES41\_ZONA14 Páramos de Torozos (ZV-TO).

## 6. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III

### 6.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

*Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto.* En cuanto al tamaño del proyecto, la superficie de concentración parcelaria es de 9.421 hectáreas de suelo rústico. Las actuaciones de adecuación y construcción de los cinco tipos de caminos suman un total de 161 kilómetros de longitud. Tanto la superficie de concentración como la longitud de los caminos sobre los que realizar algún tipo de actuación se consideran de una magnitud importante.



*Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados.* El proyecto de concentración es cercano al *proyecto de concentración parcelaria de Villabrágima, Tordehumos y Morales de Campos*, que cuenta con informe de impacto ambiental hecho público mediante Resolución de 10 de abril de 2023, de la Delegación Territorial de Valladolid. Ambos proyectos se consideran complementarios, resultando la ejecución de ambos más beneficiosa que perjudicial, sin que además se estime que puedan coincidir temporalmente en su desarrollo.

*Utilización de recursos naturales.* El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso por utilizar es el suelo, sobre el cual se realizará la construcción y ampliación de caminos. La concentración irá unida a la modernización del regadío, que conseguirá un importante ahorro de agua.

*Generación de residuos.* Los principales residuos que se generarán son los de construcción y demolición correspondientes a las actuaciones de movimientos de tierra y restos de materiales de las infraestructuras que se plantean.

*Contaminación y otras perturbaciones.* En lo relativo a contaminación y otros inconvenientes, en la fase de ejecución de las obras se incrementarán sobre todo las emisiones de polvo, así como ruidos y vibraciones. Podrían generarse también, aunque de forma accidental, vertidos sobre el terreno y/o cauces de agua.

*Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes.* El riesgo de accidentes no se considera significativo para este tipo de proyectos. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

*Riesgos para la salud humana.* No se identifican riesgos para la salud humana.

## 6.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO.

*Uso presente y aprobado del suelo.* El proyecto se desarrollará en tres términos municipales (en uno de ellos de forma parcial), en suelo rústico cuyo destino y uso mayoritario es el cultivo agrícola, tanto de secano como de regadío. Aunque el uso existente del suelo es predominante el agrario, cabe destacar la presencia de elementos singulares del medio natural, como terrenos de monte arbolado, vegetación de ribera, vías pecuarias o elementos etnográficos y arqueológicos, cuya conservación se tendrá en cuenta en el diseño y proceso de concentración parcelaria.

*Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo.* El proyecto se ejecutará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano y regadío. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. La concentración parcelaria per se no incrementará la superficie de regadío más allá de lo concedido por el Organismo de cuenca y lo recogido en el presente informe de impacto ambiental. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico.

*Capacidad de absorción del medio natural.* Como consecuencia de la amplia superficie de actuación, el proyecto afecta a varios cauces públicos, destacando entre ellos el río *Sequillo* y varios arroyos. En cuanto a las masas de agua subterránea, resulta afectada la masa



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

subterránea 400009 Tierra de Campos, que se encuentra en buen estado químico y cuantitativo. No existirán afecciones negativas siempre que se cumplan las medidas preventivas establecidas en el presente informe de impacto ambiental.

Se constata la ausencia de coincidencia territorial del proyecto con espacios naturales protegidos, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Árboles Notables, montes protectores, zonas naturales del esparcimiento, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora.

En relación con espacios protegidos Red Natura 2000, el informe del Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente concluye en su informe que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de ningún espacio natural protegido Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas que se incluyen en el condicionado de su informe, que han sido incorporadas al presente informe de impacto ambiental. Estas conclusiones constituyen el informe de evaluación de las repercusiones sobre red Natura 2000, tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Se comprueba que existe coincidencia territorial con el Monte de Utilidad Pública número 159 *Laguna de Tamariz*, excluido de la concentración parcelaria. Se constata que dentro del perímetro de concentración existen otros terrenos con la condición jurídica de monte, algunos de ellos catalogados como fuentes semilleras, así como el monte contratado *Eriales de Medina de Rioseco*. No va a existir pérdida de superficie forestal en la zona de concentración.

Se constata la existencia de 11 vías pecuarias en el área del proyecto. Las actuaciones de mejora de caminos se consideran compatibles con el mantenimiento de la integridad superficial y funcionalidad del dominio público pecuario.

En el ámbito geográfico de la concentración parcelaria se ha constatado la presencia de los siguientes taxones de flora protegida: *Nepeta hispanica* que a priori se considera no va a verse afectada.

En el ámbito de actuación del proyecto se constata la presencia de diversas especies de fauna incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y algunas de ellas, además, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, entre las que destacan la avutarda común (*Otis tarda*) y el milano real (*Milvus milvus*).

El proyecto tiene una repercusión paisajística relativamente escasa, siendo el resultado tras la concentración un paisaje de características iguales al presente. Para conseguir una adecuada integración del proyecto en el medio perceptual se contemplarán las condiciones expuestas posteriormente.

Existen los siguientes hábitats de interés comunitario en la zona objeto de actuación: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090), Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (6220), Prados húmedos mediterráneos de hiernas altas del *Molinio-Holoschoenion* (6420). No se esperan afecciones significativas siempre que se cumpla con las condiciones establecidas al respecto.



En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural, la zona de concentración parcelaria contiene múltiples bienes arqueológicos como los siguientes: *La Escalera, El Bosque I, Cerro de San Andrés, Huerta de los Frailes, Castilviejo I, Las Quintanas, Piedrahita y el Cubo y Laderas de Pozuelo* así como a los bienes etnográficos de *Cañada Real Leonesa, Vereda de Belmonte, Cañada Real de Medina de Rioseco a Villalón, Vereda de Carriancha, Chozo de Serrada, Puente Antiguo sobre el río Sequillo Teso De Las Cabañas, Olleros, Los Juanillos, Sangradera II y Valdescopezo I*, así como el bien etnográfico de *Presilla en el regato de la Gloria*. No existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos presentes en la zona de concentración siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el presente informe.

### 6.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

*Magnitud y alcance espacial del impacto.* Aunque abarcará una gran superficie, el proyecto producirá impactos puntuales durante la fase de obra en determinados elementos del medio natural. Las posibles incidencias ambientales del proceso se centrarán en la zona de actuación durante el periodo de realización de las obras, pudiendo perdurar en el tiempo como consecuencia de la posible modificación en la estructura espacial del territorio. El alcance espacial de las actuaciones es elevado. La zona tiene un carácter antrópico y con valores ambientales significativos, que realmente se estima que no se verán afectados con las medidas incluidas, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

*Naturaleza del impacto.* Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se concentran en las fases de construcción, siendo los elementos del medio más afectados el suelo (alteraciones topográficas locales), la hidrología, la vegetación arbórea y arbustiva y el hábitat de fauna silvestre y cinegética. El impacto sobre el medio socioeconómico es positivo. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

*Carácter transfronterizo del impacto.* Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

*Intensidad y complejidad del impacto.* La intensidad y complejidad del impacto son reducidos.

*Probabilidad del impacto.* Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción.

*Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.* La reversibilidad de las actuaciones no es muy alta. Sin embargo, se contempla la restauración del medio natural mediante un proyecto a tal efecto que deberá redactarse y se incorporará al proyecto de concentración parcelaria, tras ser consensuado con el órgano ambiental.

*Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.* Se identifica posible acumulación del impacto con el cercano proyecto de concentración parcelaria de Villabrágima, Tordehumos y Morales de Campos, sin que se estime coincidencia temporal de ambos proyectos.



*Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.* Los posibles impactos del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

## 7. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es determinar que el proyecto del Estudio Técnico Previo de la Zona de concentración parcelaria de Medina de Rioseco, Villanueva de San Mancio y Tamariz de Campos-Regadío (Valladolid), no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

*7.1. Medidas protectoras:* Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, fechado en enero de 2023, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

a) *Protección de los hábitats, fauna y vegetación.* La concentración respetará con carácter general las áreas arbustivas o de matorral, bosques de ribera, el arbolado de los sotos y márgenes de los cauces, así como las parcelas de eriales, pastos y/o matorral ralo y linderos dispersos en terrenos agrícolas, dado el importante papel ecológico que juega este amplio mosaico de pequeñas parcelas. Todas estas superficies se considerarán terrenos de monte, y deberán identificarse y caracterizarse ambientalmente en el proyecto de forma individualizada, solicitando, si fuese necesaria, su eliminación o modificación de forma justificada y proponiendo alternativas compensatorias, como la creación de espacios equivalentes en características, superficie y distribución, que cumplan la misma función.

Es necesario el mantenimiento de herbazales naturales, praderas y zonas arbustivas, como potenciales hábitats de especies.

En el trazado de los caminos se respetarán, en la medida de lo posible, las alineaciones de árboles y setos de matorral de relevancia, evitándose la eliminación de manchas de vegetación y de ejemplares aislados.

En una fase previa al inicio de las obras, se deberá inspeccionar el entorno del proyecto en las épocas adecuadas; en caso de identificar algún ejemplar de flora protegida que pudiera verse afectado, se deberán balizar tales ejemplares con la suficiente distancia para no dañarlos, así como las zonas potenciales para su desarrollo, de forma que se evite cualquier afección sobre la flora protegida. Se deberá tener en cuenta la posible presencia de *Nepeta hispanica* en el ámbito de la zona de concentración, más en concreto con el noroeste del término municipal de Medina de Rioseco.

Se han de tener en cuenta las zonas con presencia de hábitats de interés comunitario e incluirlas, en la medida de lo posible, dentro de las áreas destinadas al proyecto de restauración del medio natural.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

De forma previa a las labores de desbroce de la vegetación se realizará un reconocimiento de la zona, para poder identificar posibles nidos de avifauna de las especies más sensibles amenazadas que hayan podido nidificar en el terreno, en especial milano real, avutarda y aguilucho cenizo. En el caso de la avutarda, considerando que es muy probable la existencia de un lek de avutarda en Medina de Rioseco, se debe limitar el tránsito de maquinaria durante la época de celo, al menos entre el 15 de febrero y el 15 de abril.

En todo caso, se evitarán las obras durante el periodo de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato de nidificación, esto es del 1 de abril al 15 de julio. Del mismo modo, se evitarán las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido fuera del periodo de reproducción.

Salvo causa debidamente justificada, no se eliminarán árboles muertos de más de 40 cm de diámetro, dado que son usados como refugio de murciélagos y otra fauna xilófaga.

Previamente a las actuaciones de infraestructuras en cauces, se deberá remitir proyecto detallado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid para que informe al respecto y establezca cronograma en caso necesario con el fin de evitar daños a la fauna acuática. En todo caso, de forma general se indican las siguientes directrices:

- Las obras que afecten a cauces naturales, y sus márgenes, deberán realizarse preferiblemente en época de estiaje, y/o derivando el caudal de los cauces que puedan verse afectados para trabajar sobre lecho seco, si fuese el caso, y fuera del período comprendido entre el 1 de abril y 31 de agosto.
- En las obras próximas a cursos de agua deberán incorporarse previamente al inicio de las obras mecanismos o barreras a modo de ataguías que impidan el aporte de material de las obras al agua.
- Se evitará realizar cualquier actuación desde el cauce que pudiese ocasionar la degradación de este por vertido de materiales, degradación de fondos y la vegetación de ribera o alteración del régimen de circulación de las aguas.
- Las actuaciones sobre arroyos y red de drenaje existentes deberán ser puntuales y limitadas a las zonas de taponamiento y zonas con excesiva acumulación de especies heliófilas en el cauce que representen obstáculo al normal curso de las aguas, debiendo ejecutarse de modo que la calidad de las aguas no comprometa su aptitud para la fauna acuática.
- Todos los restos deberán ser eliminados y en ningún caso se podrán utilizar para la creación o recrecimiento de motas.
- En cruces con cursos de agua, las obras de fábrica a instalar deberán permitir y garantizar la continuidad de aquellos y el paso de la fauna vinculada a los mismos.

b) *Protección de terrenos de Red Natura 2000.* La concentración parcelaria no supondrá un aumento de la superficie de regadío en los terrenos identificados como ZEPA La Nava-Campos Sur. Igualmente, dentro de los terrenos de la ZEPA no podrá plantearse ningún cambio de uso ni alteración de la vegetación existente.



c) *Protección de superficie forestal y montes de utilidad pública.* Cualquier planteamiento que implique el cambio de uso de forestal a agrícola de un terreno forestal habrá de ser consultado con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, cuya conformidad previa será necesaria. Dicha conformidad sólo se podrá dar si el planteamiento efectuado redonda necesariamente en una mejora global de los terrenos forestales en el área de concentración.

En las bases de la concentración, los terrenos de monte conforme a la definición de estos contenida en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, deberán clasificarse como terrenos forestales debiendo diferenciar distintas tipologías según la cobertura que presentan: FO (monte arbolado), PS (prados y pastizales), PR (matorral) y PA (pastos y/o matorral con arbolado disperso). En ningún caso se podrán destinar al uso agrícola parcelas que actualmente tengan sobre el terreno un uso forestal.

Deberá evitarse la ampliación de la red de caminos forestales, y la modificación del trazado de los ya existentes a costa de terrenos de monte. En el caso de que sea inevitable, será obligatorio el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

En el caso de ser incluidos montes de utilidad pública en la concentración, con el objeto de definir sus límites o eliminar enclavados existentes, se recuerda lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León: *la superficie resultante del proceso de concentración parcelaria de un monte catalogado de utilidad pública no podrá ser inferior a la inicialmente aportada. La modificación de límites que resulte del proceso de concentración comportará la automática exclusión del catálogo de aquellos terrenos que hayan dejado de pertenecer al monte y el simultáneo ingreso de los que hayan pasado a integrarse en él.*

Cualquier actuación con posible afección sobre montes de utilidad pública deberá ser conforme a lo establecido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León.

En la ejecución de los trabajos se aplicarán todas las limitaciones y medidas preventivas incluidas en las órdenes anuales en materia de uso del fuego y prevención de incendios forestales que le sean de aplicación.

d) *Protección de las vías pecuarias.* En el tratamiento a dar a las vías pecuarias se tendrá en cuenta que el resultado final del proceso de concentración devolverá el conjunto total de la superficie aportada, cumpliendo así con el principio de integridad superficial que establece el artículo 12 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, compensando las diferencias superficiales por establecimiento de anchuras reales con superficies colindantes a las vías pecuarias que puedan ser destinados a usos complementarios y compatibles con el uso pecuario principal.

En el caso de que finalmente las vías pecuarias puedan verse afectadas por mejoras de caminos coincidentes, se ha de mantener su uso actual vinculado a las actividades agropecuarias de la zona. No obstante, durante las obras deberán extremarse las medidas para evitar su ocupación por maquinaria o materiales, respetando en su totalidad la superficie de dominio público, y garantizando el posible tránsito de ganado, en virtud de su normativa.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se respetarán las ocupaciones existentes sobre vías pecuarias. No obstante, si fuese imprescindible actuar sobre ellas, previamente se notificará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid para estudiar cada caso y compatibilizarlo con los objetivos de la concentración parcelaria.

Se ha de evitar que los terrenos colindantes con vías pecuarias se beneficien en el momento de la aportación de sus propiedades de intrusiones realizadas en dichas vías pecuarias, para ello sería deseable el deslinde y amojonamiento previo de todos los tramos de vías pecuarias no deslindados/amojonados en la actualidad. Del amojonamiento se levantaría acta conjunta entre los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente.

e) *Protección de las aguas.* Para las actuaciones que afecten a cauces públicos o a su zona de policía deberá obtenerse la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.

Como norma general se informará desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales, así como la eliminación de cauces que en la actualidad actúen como drenajes en la zona de actuación.

Respecto a la limpieza de cauces, las actuaciones a realizar no podrán variar la cota actual de los cauces ni sus márgenes. Se deberá respetar la vegetación de los taludes y márgenes de los cauces, que no obstaculice la circulación del agua. Los materiales extraídos deberán ser extendidos en el terreno o retirados a vertedero autorizado, no pudiéndose realizar su apilamiento formando motas.

Si se modifican o diseñan nuevas obras de paso, deberá asegurarse que se ejecuten con la sección suficiente para evacuar la avenida de los 100 años de periodo de retorno.

Se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Las zonas de servidumbre se deberán dejar completamente libres de cualquier obra que se vaya a realizar.

Se exceptuarán de la concentración parcelaria todos los bienes que constituyen el dominio público hidráulico, así como los títulos jurídicos (autorizaciones y concesiones) que habilitan para su utilización en particular. Asimismo, se debe contemplar la existencia de los regadíos presentes, con expresión de sus derechos concesionales. A este respecto, se informa que dentro de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundaciones (PGRI) se encuentran disponibles los mapas de riesgo y peligrosidad de la cuenca del Duero, donde se incluye la delimitación del Dominio Público Hidráulico del río Sequillo, que debe ser considerado a efectos de discriminar dichos terrenos del proceso de concentración parcelaria.

Se establecerán las medidas necesarias para evitar los procesos erosivos que pudieran producirse durante las obras o después de su finalización en los cauces y sus cuencas de escorrentía.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ejecución de nuevas estructuras longitudinales (motas) que impidan la conectividad lateral de los cauces con sus riberas y llanuras de inundación, así como con el medio hiporreico. En el caso de motas ya existentes, se estudiará la viabilidad de su eliminación en condiciones de seguridad para las personas y los bienes, con el fin de devolver a los cauces su funcionalidad original.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, previamente será preciso obtener de la Confederación Hidrográfica del Duero la correspondiente autorización o concesión administrativa.

Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos, sobre las aguas superficiales o subterráneas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de los terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del Dominio Público Hidráulico.

Se deberá disponer de un depósito estanco que almacene aguas residuales provenientes de la eventual instalación de casetas de obra, duchas, aseos, etc., para su posterior retirada periódica mediante gestor autorizado. En el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido del Organismo de cuenca.

Es necesario el mantenimiento de la vegetación de ribera autóctona existente en la zona de actuación (tanto arbórea como arbustiva) y el mantenimiento íntegro de los ecosistemas acuáticos. En caso de alteración del drenaje natural del terreno deberá ser restaurado adecuadamente. Si fuera necesaria la ejecución de obras de drenaje se realizará una obra de drenaje para cada cauce.

El proyecto de concentración parcelaria deberá alinearse con los objetivos del Plan Hidrológico 2022-2027 para las masas de agua afectadas.

Deberá ser consultada la relación de inmuebles que constan en el Inventario de Bienes Propios y Adscritos de la Confederación Hidrográfica del Duero en los municipios de Medina de Rioseco, Villanueva de San Mancio y Tamariz de Campos (fincas y edificaciones del Canal de Castilla y del Canal de Macías Picavea).



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Así mismo, al existir varios piezómetros de la red de control de nivel en la zona, deberá consultarse su ubicación para evitar ser afectados en la fase de obras.

f) *Contaminación agraria difusa*: Teniendo en cuenta que los términos municipales de Medina de Rioseco, Villanueva de San Mancio y Tamariz de Campos se localizan dentro del ámbito de las Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos “Páramo de Torozos ZV-TO”, en las prácticas agrícolas se tomarán todas las precauciones y medidas necesarias para asegurar que no se produzca un enriquecimiento en nutrientes procedentes de fertilizantes químicos o por carga ganadera, ni plaguicidas en las aguas subterráneas y/o superficiales.

Se cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y en el Real Decreto 1051/2022, 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible de suelos agrarios.

Se trasladará a los agricultores y ganaderos la obligación de cumplir lo dispuesto en el Programa de Actuación de las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos, aprobado por la Orden MAV/398/2022, de 29 de abril.

Además, será preciso realizar analíticas periódicas en el punto de captación de aguas de riego, cuyos resultados se pondrán a disposición de los agricultores para que puedan utilizarlos a la hora de realizar el adecuado balance de nutrientes para cada cultivo. También se realizarán analíticas periódicas de aguas subterráneas y de las aguas superficiales, mediante una red de piezómetros que permita hacer un seguimiento de la calidad de estas en toda la zona. Los controles deberán ser al menos trimestrales y la red representativa de la concentración parcelaria proyectada, especialmente en las actuaciones de regadío.

El objetivo será el de acreditar que las actuaciones realizadas mediante el presente proyecto dan cumplimiento a los objetivos del programa de actuación, y redundan en un mejor uso de los fertilizantes.

g) *Áreas de extracción de áridos*. En ningún caso podrán extraerse áridos en áreas de Red Natura 2000, o colindante a ellas, vías pecuarias, riberas, terrenos con la condición de monte, con o sin arbolado. Se deberá presentar un proyecto donde se localicen las áreas de donde se pretenden extraer los áridos y zahorras necesarias, lugares que deberán ser restaurados en un plazo no superior a seis meses desde finalizar el proceso de concentración parcelaria.

h) *Protección del patrimonio histórico y arqueológico*. Será necesario la ejecución de las siguientes medidas correctoras y preventivas:

1. Afecciones de grado 1 (directa):

1.1. Bienes arqueológicos:

1.1.1. Como medida preferente, en fase de proyecto, evitar cualquier impacto directo modificando el proyecto a tal fin. Esta medida es preceptiva respecto del Chozo de



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Serrada, que sería destruido en caso contrario, y de especial relevancia respecto de los cambios de nueva creación sobre yacimientos arqueológicos. En estos últimos casos, son igualmente preferibles aquellas medidas que, si bien no eviten el impacto directo, lo aminoren lo máximo posible.

1.1.2. Antes de la aplicación de medidas preventivas de carácter diagnóstico sobre los bienes arqueológicos -como pueden ser los sondeos- en el caso de los impactos directos, el promotor deberá justificar debidamente ante la CTPCVa la imposibilidad de evitar dichos impactos.

1.1.3. Si se da el caso señalado en el punto anterior, deberá realizarse antes de la fase de ejecución un estudio diagnóstico (sondeos arqueológicos u otro) con objeto de determinar la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas preventivas complementarias necesarias a aplicar, a criterio de la CTPCVa, atendiendo a los resultados del estudio diagnóstico.

1.2. Bienes etnográficos:

1.2.1. Control arqueológico intensivo durante los trabajos que se realicen en su entorno.

1.2.2. Balizamiento y señalización de la vía durante los trabajos en su entorno.

1.2.3. Para el caso del Chozo de Serrada: desvío del camino que le afecta y el balizamiento y señalización.

2. En el caso de las afecciones de grado 2 (indirectas):

2.1. Control arqueológico intensivo durante los trabajos que se realicen en su entorno.

2.2. Balizamiento y señalización de la vía durante los trabajos en su entorno.

3. Medidas preventivas de carácter general: control arqueológico de todos los movimientos de tierra de las obras vinculadas al proyecto objeto de estimación.

Cabe recordar que las labores de control arqueológico consisten en la observación directa por parte de una persona con competencia profesional en arqueología de las remociones de terrenos que se realicen en lugares en los que se presume la existencia de bienes del patrimonio arqueológico, pero no esté suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen. Por lo tanto, durante dicho control podrían detectarse bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico cuyo estado de conservación, disposición estratigráfica e interés científico podría determinar la necesidad de aplicar nuevas medidas preventivas de protección y documentación de dichos bienes, como puede ser la excavación arqueológica de los mismos, entre otras. A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Se recuerda, así mismo, que, de los resultados de cualquier tipo de estudio de diagnóstico previo al inicio de las obras, en el caso de llevarse a efecto, se pueden desprender nuevas medidas preventivas, las cuales serán



determinadas por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural con objeto de garantizar la protección, conservación e investigación del Patrimonio Arqueológico.

i) *Protección de infraestructuras.* No se pueden dar accesos directos de las fincas a las carreteras de titularidad autonómica, debiéndose plantear caminos de servicio paralelos a la calzada, de forma que se canalice el acceso a la carretera a través de los caminos de concentración únicamente.

j) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras.* En el proyecto de obra se recomienda incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes recomendados de utilización de estos materiales serán como mínimo de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

k) *Gestión de residuos.* En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos de construcción y demolición generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El resto de los residuos que se originen, se gestionarán según su tipología y conforme a lo regulado en la mencionada Ley.

l) *Integración ambiental, visual y paisajística.* Los elementos artificiales que queden incorporados al medio natural tras las obras tendrán unos acabados con tonalidades cromáticas que permitan su adecuada integración en el entorno, evitando las texturas y colores destacados y contrarios a los tonos naturales presentes en la zona.

Cualquier modificación en el trazado y características de los caminos que figuran en los documentos que han servido de base para la emisión del presente informe deberá ser consultada con carácter previo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, al objeto de determinar su sustancialidad y, en su caso, las medidas a adoptar para garantizar su adecuada integración ambiental.

En general se pondrá especial cuidado en la ejecución de las labores de excavación y construcción, y en particular en la intervención sobre los cauces con el objeto de evitar aportes de sedimento sobre los cauces o la colmatación de zonas embalsadas.

En fincas en cultivo que se sitúen en zonas marginales, con pendientes superiores al 15% o de difícil accesibilidad, que no presenten condiciones agronómicas idóneas o con riesgo de erosión, deberá promoverse el cambio de clasificación al uso forestal o de pasto, en cuyo caso se buscará favorecer su titularidad pública con asignación a parcelas de restauración del medio natural, al ayuntamiento o entidades locales menores, masas comunes o bien a tierras sobrantes o de desconocidos.

Se establecerá como condición para las fincas resultantes de la reconcentración a la conservación de los setos arbolados o arbustivos y de todo el arbolado disperso que se encuentre dentro de las nuevas parcelas o en la colindancia con ellas. Con carácter previo



a la realización de las obras el promotor contactará con el Servicio Territorial de Valladolid para que se lleve a cabo el seguimiento de las actividades y en su caso, se pueda proceder al replanteo previo de los trabajos.

*7.2. Proyecto de restauración del medio natural.* Deberá redactarse un proyecto de Restauración del Medio Natural con el objetivo de paliar los posibles deterioros del entorno como consecuencia de las actuaciones debidas al proceso de reconcentración en sí mismo, y de las obras que lleva asociadas, así como la restitución del carácter forestal de las superficies con la condición legal de monte. Su contenido deberá ser consensuado y elaborado en coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que deberá emitir informe favorable sobre el contenido de dicho proyecto de restauración. En él, se deberán contemplar las actuaciones de recuperación de todas las zonas alteradas por las obras de concentración parcelaria y la forma de realizar las medidas recogidas en el presente informe de impacto ambiental. Todos los datos sobre montes de utilidad pública, montes gestionados, parcelas forestadas, características de los terrenos de vías pecuarias, etc. deberán obtenerse del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Con el fin de asegurar el éxito de dicho proyecto de Restauración del Medio Natural, deberán incluirse en él labores de mantenimiento durante los tres años posteriores a su ejecución, con actuaciones como riegos, escardas, reposición de marras, mantenimiento de protectores y tutores, etc.

Las actuaciones de restitución del carácter forestal de la superficie con la condición legal de monte que tengan como objeto recuperar la superficie roturada irregularmente, deberán incluir la repoblación con especies forestales arbóreas, salvo que desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid se considere preferible que queden como monte no arbolado, por diversas razones, entre las que pueden constar las actuaciones de defensa contra incendios forestales.

Tanto el diseño de las posibles plantaciones como la revegetación de las zonas de restauración deberá ser supervisado y aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se realizará un seguimiento periódico de la evolución de las plantaciones realizadas para proceder a la sustitución de los pies en mal estado o no viables.

Como *Recomendaciones*, se incluyen las siguientes:

1. Incluir, en la medida de lo posible, las zonas con presencia de HIC, dentro de las áreas destinadas al Proyecto de Restauración del Medio Natural (PRMN) y también en la zonificación de "Zona o elementos a conservar" dentro de la concentración parcelaria.



2. Se recomienda modificar el trazado del camino existente en el monte Eriales de Medina de Rioseco, para evitar la afeción al monte y la continuidad de la masa forestal, aprovechando el camino ya existente, que igualmente conecta con la carretera, y que, a pesar de no estar recogido catastralmente, es de uso habitual.

3. Se recomienda la declaración de la figura “Elementos del paisaje” a las formaciones vegetales que cumplan con:

- Setos de anchura de hasta 10 m.
- Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha.
- Linderos de una anchura de hasta 10 m.
- Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha.
- Islas y enclaves de vegetación natural o roca hasta un máximo de 0,1 ha.
- Terrazas de una anchura en proyección horizontal de hasta 10 metros

7.3. *Programa de vigilancia ambiental.* El Programa de vigilancia ambiental velará por el adecuado cumplimiento de las medidas propuestas en la documentación aportada, así como por las incluidas en el presente informe. En el seguimiento se prestará especial atención a los ecosistemas acuáticos y ligados al agua (ríos, arroyos, charcas, lagunas, pastizales húmedos...) evitando la realización de actuaciones que puedan afectar significativamente a la red de drenaje o que puedan comprometer su estado de conservación por realizarse en periodos inadecuados.

7.4. *Informes:* A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo dando traslado de copia al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

7.5. *Seguimiento y vigilancia.* Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

7.6. *Autorización del proyecto y publicidad.* Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

*7.7. Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

*7.8. Vigencia del informe de impacto ambiental.* Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

*7.9. Objeto de recurso.* De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Se incorpora a la Comisión la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León, y no habiendo preguntas se da por finalizada.

Siendo las diez horas y veinte minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**Vº Bº**  
**EL PRESIDENTE**

Fdo.: Raquel Alonso Hernández

**EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.